



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-336
23 de junio de 2023

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento y se revoca la Resolución CSJHUR23-256 del 15 de mayo de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

El 23 de febrero de 2023 el señor Wilson Fabián Castrillón Lozano presentó vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 02 Civil Municipal de Neiva, por la presunta mora en resolver la solicitud presentada el 2 de mayo de 2022 en relación con la no aceptación de curaduría en el proceso declarativo con radicado 2018-00614.

Mediante la Resolución CSJHUR23-256 del 15 de mayo de 2023, este Consejo Seccional aplicó el mecanismo de vigilancia judicial administrativa a la doctora Leidy Johanna Rojas Vargas, Juez 02 Civil Municipal de Neiva, por considerar que no dio explicaciones que la exoneren de la responsabilidad por no haberse pronunciado sobre la no aceptación de la curaduría, al no relevar inmediatamente del cargo al doctor Castrillón Lozano, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 49 C.G.P..

Inconforme con la decisión, el 30 de mayo de 2023, la funcionaria judicial presentó recurso de reposición en contra de la referida resolución.

2. Desistimiento

El 31 de mayo de 2022, el usuario vía correo electrónico solicitó la inaplicación de la sanción disciplinaria impuesta a la doctora Leidy Johanna Rojas Vargas. Posteriormente, en memorial del 15 de junio de 2023 complementó el escrito allegado el 31 de mayo, indicando que desistía de la vigilancia judicial administrativa.

3. Análisis del caso concreto.

En atención a que el usuario presentó escrito desistiendo de la vigilancia judicial, teniendo en cuenta que no es contrario al interés general, conforme al artículo 18 C.P.A.C.A., es posible admitir su solicitud teniendo en cuenta que la resolución por medio de la cual se resolvió la vigilancia judicial se encuentra recurrida y, por lo tanto, no ha adquirido firmeza.

Es de señalar que, con ocasión de la presente vigilancia judicial, mediante auto del 29 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Neiva dejó sin efectos el proveído del 27 de abril de 2023 y declaró la nulidad de lo actuado desde el 25 de agosto de 2022, inclusive, disponiendo relevar del

Resolución Hoja No. 2 "Por la cual se admite la solicitud de desistimiento de la Vigilancia Judicial Administrativa".

cargo al abogado Wilson Fabián Castrillón Lozano y en su lugar, nombrar como curador ad-litem de los demandados al abogado Juan Carlos Vásquez Vargas, por lo que ya se encuentra normalizada la situación de deficiencia de la administración de justicia.

Sin embargo, teniendo en cuenta los hechos advertidos dentro del objeto de la vigilancia, se dispone remitir la actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila para que si lo considera pertinente adelante la investigación disciplinaria si a ello hubiere lugar.

4. Conclusión.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 C.P.A.C.A., se acepta el desistimiento presentado por el doctor Wilson Fabián Castrillón Lozano el pasado 15 de junio 2023 y, en consecuencia, revocar la Resolución CSJHUR23-256 del 15 de mayo de 2023, por medio de la cual se aplicó la vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Leidy Johanna Rojas Vargas, Juez 02 Civil Municipal de Neiva.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADMITIR la solicitud de desistimiento de la presente vigilancia presentada por doctor Marco Parra Espitia y, en consecuencia, revocar la Resolución CSJHUR23-256 del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se aplicó la vigilancia judicial administrativa a la doctora Leidy Johanna Rojas Vargas, Juez 02 Civil Municipal de Neiva, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al abogado Wilson Fabián Castrillón Lozano y a la doctora Leidy Johanna Rojas Vargas, Juez 02 Civil Municipal de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LDTS.